



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## **ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 528**

**Santiago, 12 SEP 2014**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente (TP); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Tecnorec S.A. es titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", que consiste en una instalación industrial destinada a la recuperación de plomo, principalmente desde baterías plomo-ácido descartadas, y también desde chatarra que contuviese dicho componente, con la finalidad de procesar 1.300.000 (baterías/año), recuperando 10.100 (ton/año) de plomo refinado y aleaciones. El proyecto se aprobó mediante la Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA").

3° Con fecha 30 de julio de 2014, a través del Ordinario N° 1039, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("Seremi de Salud") denunció ante esta Superintendencia los siguientes hechos constatados en relación a Tecnorec S.A.:

*"En razón de diversas denuncias ciudadanas e informe periodístico de canal de televisión MEGAVISIÓN, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región*

*Valparaíso, efectuó un procedimiento de contra muestras de los exámenes informados por dicho medio de comunicación, a través del Instituto de Salud Pública, cuyos resultados constan de los Folios números 30607-2014-47608; 30607-2014-47609; 30607-2014-47610; 30607-2014-47611; 30607-2014-47612; 30607-2014-47613; 30607-2014-47614; 30607-2014-47615; 30607-2014-47616; 30607-2014-47617; de los cuales se encuentran alterados estos dos últimos Folios". (Énfasis agregado).*

4° Junto con lo anterior, y a través del mismo acto, la Seremi de Salud puso a disposición de esta Superintendencia los 10 informes con los resultados de las contra muestras obtenidas. En ellos se observa que todos los menores tienen presencia de Plomo en la sangre y dos de ellos superan el límite de 10 µg/ 100 ml, que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") califica como riesgoso para la salud, según consta en los mismos documentos. En razón de lo anterior, esa Seremi de Salud solicita a esta Superintendencia la adopción de medidas cautelares, pues las circunstancias expuestas "importan un riesgo grave de salud de las personas".

5° Con fecha 31 de julio de 2014, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorizar la adopción de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, ubicadas en calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso. A través de resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, autorizando la detención de funcionamiento de las instalaciones por el término de 15 días hábiles. Con fecha 1 de agosto de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 398 de esta Superintendencia, se notificó al regulado de la medida provisional señalada. En esa misma oportunidad, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a cabo actividades de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto, dando lugar al Informe de Inspección Ambiental Planta de Reciclaje de Baterías de Tecnorec, N° DFZ-2014-420-V-RCA-IA.

6° Como resultado de los hechos constatados en el Informe de Inspección Ambiental N° DFZ 2014-420-V-RCA-IA, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia procedió, con fecha 21 de agosto, a reformular cargos en contra del titular. Esta reformulación dejaría en evidencia graves defectos en las metodologías y procedimientos de medición relacionados con el seguimiento ambiental del proyecto, así como la falta de información que debía ser proporcionada por el propio titular al respecto. Asimismo, dentro de los hechos que fundan la referida reformulación de cargos, se encuentra la emisión de una cantidad 4,5 veces mayor de mg/m<sup>3</sup> de Plomo a la permitida en la autorización ambiental, y la ejecución de obras relacionadas con el sistema de abatimiento de las emisiones que no se encuentran autorizadas por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

7° En virtud de lo anterior, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 22 de agosto de 2014, su autorización para renovar la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 48, letra d), de la LOSMA. De este modo,

mediante resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, por el término de 20 días corridos, sin perjuicio de su renovación en caso de resultar necesaria.

8° Mediante Resolución Exenta N° 461, de 22 de agosto de 2014, se ordenó la renovación de la medida provisional, por el término de 20 días corridos, junto con requerir información a la empresa TECNOREC S.A, y no dar lugar a su escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2014, en el que solicitó el alza o no prórroga de la medida provisional decretada en su contra.

9° Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 318, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso calificó desfavorablemente el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías", presentado por Tecnorec mediante Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de mayo de 2013. A través de él, la empresa pretendía regularizar las obras ejecutadas en sus instalaciones sin contar con autorización ambiental y en contradicción con su RCA vigente, con las cuales venía desarrollando su actividad hasta la detención de funcionamiento.

10. Con fecha 11 de septiembre de 2014, mediante ordinario N° 1318, la Seremi de Salud Valparaíso informó a esta Superintendencia sobre los avances de la investigación epidemiológica que desarrolla en relación a la presencia de Plomo en la sangre de los niños del sector Aguas Buenas de San Antonio, señalando las diligencias ejecutadas hasta ahora y aquellas que resta por ejecutar.

En ese documento, la autoridad de Salud describe el tipo de riesgo que genera la exposición al plomo, destacando sus efectos neurocognitivos, de anemia y fertilidad, entre otros. Asimismo, indica que existe actualmente "una amenaza de daño a la salud de las personas, requiriéndose en consecuencia la renovación de la medida cautelar provisional mientras no se establezca la trascendencia de dicho daño, puesto que de otra forma las personas están expuestas a cualquiera de las consecuencias y efectos que la contaminación al plomo genera en los afectados". Enseguida, enumera las medidas que quedan por realizar y que deben ser ejecutadas antes que la empresa vuelva a funcionar. Asimismo, señala que se encuentra realizando un completo análisis sobre otras posibles fuentes de contaminación por plomo en el sector, para lo cual ha tomado muestras de suelos y aguas, cuyos resultados estarán disponibles dentro de 45 días. Por lo anterior, solicita una prórroga de la detención de funcionamiento de la empresa, por 30 días corridos más.

11° Mediante Memorandum D.S.C. N° 311/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Reciclaje de Baterías de la Empresa Tecnorec S.A., por mantenerse actualmente un riesgo inminente de daño a la salud de las personas y población aledaña al recinto.

12° En virtud de estos antecedentes, con fecha de 12 de septiembre, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías". Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental accedió a lo solicitado, autorizando la detención de

funcionamiento de las instalaciones de la empresa Tecnorec S.A. por un término de 30 días corridos.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Renuévase la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", de la empresa Tecnorec S.A., por el término de 30 días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** Adóptese por la empresa TECNOREC S.A., la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

**I. Monitoreo de suelo:**

i. El titular deberá realizar un monitoreo que considere los 4 puntos establecidos en el considerando 3.17.7 de la RCA N° 1033/2008, bajo la metodología de especificada en el Anexo 11 de la Adenda N°1.

ii. Adicionalmente, el titular deberá realizar un monitoreo de suelo, con las mismas especificaciones y metodología que el anterior, en los siguientes diez puntos, todas las coordenadas en Datum WGS 84 huso 19:

- Punto N° 1, Coordenadas 6.238.595 N 261.966 E
- Punto N° 2, Coordenadas 6.283.288 N 261.832 E
- Punto N° 3, Coordenadas 6.283.106 N 262.335 E
- Punto N° 4, Coordenadas 6.283.113 N 262.483 E
- Punto N° 5, Coordenadas 6.282.432 N 262.534 E
- Punto N° 6, Coordenadas 6.282.952 N 262.423 E
- Punto N° 7, Coordenadas 6.282.930 N 262.395 E
- Punto N° 8, Coordenadas 6.283.070 N 262.425 E
- Punto N° 9, Coordenadas 6.283.101 N 262.543 E
- Punto N° 10, Coordenadas 6.283.141 N 262.293 E

iii. Estos monitoreos deberán ser realizados de acuerdo a las condiciones establecidas en la RCA N° 1033/2008, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. El monitoreo deberá ejecutarse en presencia de fiscalizadores de la SEREMI SALUD V Región, por lo que deberá coordinarse con anticipación la diligencia y, en caso de que esta coordinación implique un atraso en su ejecución, debe ser informado así a esta Superintendencia, previo al vencimiento del plazo otorgado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
Superintendente del Medio Ambiente (TP)

  
DHE/EP/TDS

**Notifíquese por funcionario:**

- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.